



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 15 de Marzo del 2011 -- N° 404

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
		del FONSAT	7
FUNCIÓN EJECUTIVA			
DECRETOS:		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
670	Derógase el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1805, publicado en el Registro Oficial No. 375 de julio 12 del 2004 y sus reformas	00054 Expídese el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos	8
	3		
671	Designase al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX)	EXTRACTOS:	
	3	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:	
672	Acéptanse las renunciaciones presentadas por los señores ingenieros Michael Mera Giler y Eduardo Barredo Heinert y designase al doctor Sergio Ruiz Giraldo y al ingeniero Carlos Durán Noritz como representantes permanentes del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad- CONELEC-	Apruébanse, disuélvense, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:	
	4	061 - BOL Asociación Poor Children	8
		062 - BOL Comité de Padres de Familia "El Cristal"	9
		063 - BOL Asociación de Riego y Desarrollo de la Comunidad del Recinto Puente Piedra Grande	9
		064 - BOL Asociación de Desarrollo Comunitario "Jesús Es Mi Pastor"	9
		065 - BOL Comité de Desarrollo Integral Comunitario "Ulagahua Tres Cruces"	9
		066 - BOL Fundación Tinkui	10
		067 - BOL Asociación de Desarrollo de la Unidad José María Vélez Extensión N° 80 "CALUMIFRUTAS"	10
		068 - BOL Fundación "Corazón de Jesús"	10
		069 - BOL Asociación de Trabajadores Autónomos "San Francisco de Rumipamba"	10
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE CULTURA:			
018-2011	Expídese el Instructivo para la administración del fondo fijo de caja chica de las unidades administrativas, museos y centros culturales		
	5		
MINISTERIO DEL INTERIOR:			
1868	Designase al Coordinador General Administrativo Financiero, delegado permanente para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración		

070 - BOL Comité Promejoras Barrio Loma Guamguliquin	11	de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de	Págs.
071 - BOL Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de San Ramón	11	El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe y otórgase la licencia ambiental a la misma para la ejecución de dicho proyecto	18
072 - BOL Asociación de Servidores Públicos del INFA - Bolívar	11		
073 - BOL Fundación de Desarrollo Social y Ecoló- gico Ecuatoriano	11	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
074 - BOL Fundación Integral para el Desarrollo de los Pueblos Originarios Tawantinsuyo FIDPOT	11	MRL-FI-2011-000051 Créase e incorpórase el puesto de Presidente de la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD-CFN-No Más Impunidad, en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior	20
075 - BOL Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Balacelo	12		
076 - BOL Asociación de Desarrollo Integral Yana- cocha Totorá Uco “Adei Yat”	12	CONSEJO NACIONAL DE VALORES:	
077 - BOL Asociación de Trabajadores Autónomos “Aurelio Chimbolema”	12	CNV-001-2011 Refórmase la Resolución N° CNV. 011.2009 del 8 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 31 del 9 de marzo del 2010	21
078 - BOL Asociación de Desarrollo Comunitario “El Orongo”	12	CORREOS DEL ECUADOR:	
079 - BOL Asociación de Participación Social del Recinto “Tablas Chico Cuatro Esquinas”	13	CDE EP-2010-551 Dase de baja 10 sobres prefran- queados del Proyecto “Acortando Distancias”	28
080 - BOL Fundación de Profesionales de Echean- día FUNPRO-E	13	CDE EP-2010-553 Apruébase la emisión postal denominada “UPAEP-Símbolos Patrios”	29
CONSULTAS DE AFORO:			
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:			
CGA-DVN-JNC-0002 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía denominada “Papel presentado en rollo de aproxi- madamente 2.8 centímetros de ancho con cortes oblicuos cada 2.4 centímetros, en los laterales, impresas a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logo-tipo de la marca, de los tipos utilizados en el manipuleo de saquitos hierbas de agrado o té.”, realizada por Hierbas Naturales y Medicinales Pusuquí S. A.	13	Califcanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
CGA-DVN-JNC-0003 Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía denominada “Papel presentado en rollo de aproxi- madamente 6 centímetros de ancho con cortes oblicuos cada 15 centímetros, en los laterales, impresas a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en la envoltura de saquitos hierbas de agrado o té.”, realizada por Hierbas Naturales y Medicinales Pusuquí S. A.	15	SBS-INJ-2011-125 Ingeniero agrónomo Arturo Alejandro Ordóñez Gárate	30
		SBS-INJ-2011-126 Ingeniera agrónoma Bélgica Holanda Campos Mendoza	30
		SBS-INJ-2011-127 Ingeniero zootecnista Bolívar Rodrigo Vera Fuente	31
		SBS-INJ-2011-128 Ingeniero zootecnista Bethoven Luis Reina Zambrano	31
		SBS-INJ-2011-130 Ingeniero de ejecución en mecá- nica automotriz Santiago Xavier Granizo Solís	32
ORDENANZAS MUNICIPALES:			
		- Gobierno Autónomo Descentralizado de San Fernando: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales	33
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
568	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta	- Gobierno Municipal del Cantón Pichin- cha, provincia de Manabí: Que regla- menta la ocupación de la vía y el espacio	

público en el cantón y determina los valores a pagarse por su utilización 36
No. 670

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, fue expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1805, publicado en el Registro Oficial No. 375 de julio 12 del 2004;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 398 de agosto 7 del 2008;

Que, el artículo 16 de la misma ley establece que la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el país, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del sector;

Que, de acuerdo al número 21 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es atribución privativa del Directorio de la Comisión Nacional de Transporte regular el funcionamiento de las escuelas de formación y capacitación de conductores profesionales y no profesionales;

Que, en sesión de enero 26 del 2011, el Directorio de la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, resolvió expedir el Reglamento de Escuelas de Conducción e Instituciones Superiores de Capacitación para Conductores Profesionales, mediante Resolución No. 12-DIR-2011-CNTTTSV; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

ARTÍCULO 1.- Deróguese el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1805, publicado en el Registro Oficial No. 375 de julio 12 del 2004 y sus reformas.

ARTÍCULO 2.- El presente decreto entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.
No. 671

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, para cumplir con los objetivos del régimen de desarrollo y de las políticas económica, fiscal y comercial, contemplados en los artículos 276, 284, 285 y 304 de la Constitución de la República es necesario que se cuente con la institucionalidad adecuada en materia de comercio exterior;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, crea el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo competente para aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el numeral 1 del mismo artículo dispone que el Comité de Comercio Exterior (COMEX) será presidido por el Ministerio integrante de este cuerpo colegiado que el Presidente de la República determine, el cual, ejercerá también como Secretaría Técnica;

Que, es necesario e indispensable designar el Ministerio que presidirá y actuará como Secretaría Técnica del COMEX, a fin de darle operatividad al organismo y procurar que los temas y asuntos públicos que son de competencia del mismo puedan ser atendidos en forma oportuna y eficiente;

Que, el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre del 2010, establece que mediante norma reglamentaria se designará a la unidad gubernamental que se encargará de la regulación y administración de la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación; y,

En ejercicio de sus facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

ARTÍCULO 1.- Designar al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para que presida el Comité de Comercio Exterior (COMEX).

ARTÍCULO 2.- Designar al Ministerio de Industrias y Productividad para que actúe en calidad de Vicepresidente del COMEX. El Vicepresidente del COMEX reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal.

La Presidencia y Vicepresidencia del COMEX serán ejercidas por los titulares o los delegados de las secretarías de Estado designadas.

ARTÍCULO 3.- La titular del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad queda facultada para designar al funcionario de la institución a su

cargo, que ejercerá la función de Secretario Técnico del COMEX.

ARTÍCULO 4.- Las decisiones que adopte el Comité de Comercio Exterior deberán sujetarse a las políticas de desarrollo productivo, sustitución estratégica de importaciones y de fomento de exportaciones, que determine el Consejo Sectorial de la Producción. De igual manera, en materias de sostenibilidad fiscal y de metas macroeconómicas, el COMEX se sujetará a las políticas que dicte el Consejo Sectorial de la Política Económica.

ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de su unidad administrativa correspondiente, actuará como autoridad nacional para regular y administrar la certificación de origen de las mercancías nacionales de exportación, al tenor de lo que señala el artículo 85 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

ARTÍCULO 6.- De acuerdo a la Disposición Transitoria Vigesima Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, hasta que se expida su reglamentación correspondiente, para el funcionamiento administrativo y manejo de las sesiones del COMEX, en lo que no se oponga a este decreto, se observarán las normas previstas en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, en forma subsidiaria, en lo que fueren aplicables, las normas contenidas en las resoluciones 451 y 499 del COMEXI.

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguense de la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, a los ministros de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; Industrias y Productividad; y, Finanzas.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 672

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, el artículo 12 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, crea el Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC- como persona jurídica de derecho público, integrante del Estado Ecuatoriano en los términos señalados en el artículo 225 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55, promulgada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006, sustituyó íntegramente el artículo 14 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, modificando la integración del Directorio del CONELEC y su forma de designación;

Que, los artículos 4 y 5 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55, promulgada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre del 2006, fueron declarados inconstitucionales por el fondo por el entonces Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 0041-2006-TC de 7 de agosto del 2007;

Que, el artículo 1 de la Ley que Reforma la Ley Reformatoria de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico No. 2006-55, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 1 de 16 de enero del 2007, agregó la Disposición Transitoria Séptima, que faculta al señor Presidente de la República a designar tres representantes ante el Directorio del CONELEC, hasta que sean legalmente reemplazados;

Que, el artículo 44 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que en concordancia con su naturaleza no deliberante, los miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional no podrán participar en directorios, comisiones, comités, consejos consultivos y en general organismos colegiados de instituciones, empresas públicas y organismos de regulación y control, a excepción de las entidades de seguridad social de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y de aquellas empresas relacionadas directamente con la seguridad interna y externa;

Que, los ingenieros Michael Mera Giler y Eduardo Barredo Heinert han presentado sus renunciaciones a la representación del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la Disposición Transitoria Séptima de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico,

Decreta:

ARTÍCULO 1.- Acéptese las renunciaciones presentadas por los señores ingenieros Michael Mera Giler y Eduardo Barredo Heinert a la representación permanente del señor Presidente de la República ante el Directorio del CONELEC, agradeciéndoles por los valiosos servicios prestados a la Patria.

ARTÍCULO 2.- Designese al doctor Sergio Ruiz Giraldo y al ingeniero Carlos Durán Noritz como representantes permanentes del señor Presidente de la República ante el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC-, quienes ejercerán esta representación hasta que sean legalmente reemplazados.

ARTÍCULO 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 018-2011

Érika Sylva Charvet, Msc.
MINISTRA DE CULTURA

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 05 de 15 de enero del 2007, tiene entre sus objetivos estratégicos, la cultura como factor de crecimiento y unidad nacional y el fortalecimiento de la cooperación cultural local;

Que, en virtud de lo establecido en la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 40 de 5 de octubre del 2009, todos los bienes culturales y no culturales y derechos pertenecientes al Banco Central del Ecuador que formaban parte de su gestión cultural, fueron transferidos al Ministerio de Cultura, con excepción del Museo Numismático y la Biblioteca Económica;

Que, la Disposición Transitoria Séptima del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que hasta que se expida el Reglamento del Código, regirán las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las Finanzas Públicas;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 283 de 22 de octubre del 2010, el Ministro de Finanzas convalida la vigencia de la normativa técnica emitida por ese organismo mediante Acuerdo Ministerial N° 447, publicado en el Registro Oficial N° 259 de 24 de enero del 2008;

Que con Acuerdo Ministerial N° 001 emitido el 10 de enero del 2011, se constituyó como Unidad de Administración Financiera - UDAF al Ministerio de Cultura y aprobó la creación de unidades ejecutoras desconcentradas en las subsecretarías regionales, direcciones provinciales y direcciones culturales de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación permite a los organismos y entidades del sector público establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas;

Que, mediante Acuerdo N° 39, publicado en el Registro Oficial N° 78 de 1 de diciembre del 2009, el Contralor General del Estado expide las normas de control interno para el sector público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, se expide el "Texto Unificado de la principal legislación secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas", cuyo Libro IV, Título II contiene disposiciones generales para la administración y manejo de caja chica en las instituciones del sector público;

Que, de conformidad con el artículo 90 del referido texto unificado, cada entidad y organismo del sector público debe establecer instructivos para el manejo de fondos fijos de caja chica;

Que, es necesario asegurar los mecanismos para resolver contingencias de menor cuantía que se presenten en la gestión de las subsecretarías regionales, direcciones nacionales, direcciones provinciales, direcciones culturales, museos y centros culturales a nivel nacional, de tal manera que se garantice el servicio de calidad que presta el Portafolio; y,

En uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MUSEOS Y CENTROS CULTURALES DEL MINISTERIO DE CULTURA.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- Se sujetarán a lo determinado en el presente instructivo, todas las unidades administrativas del Ministerio de Cultura.

Art. 2.- Objetivo.- El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad el pago en efectivo para atender necesidades no previsibles, urgentes y de valor reducido, que por sus características no puedan ser realizadas de manera inmediata a través de la herramienta e-SIGEF y transferencia interbancaria.

Art. 3.- Límites.- Se establecen los siguientes límites para los fondos de caja chica de las unidades administrativas del Ministerio de Cultura:

1. Despacho ministerial hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00).
2. Despacho viceministerial, Dirección de Gestión Administrativa hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 250,00).
3. Despacho de las subsecretarías regionales, direcciones nacionales, direcciones provinciales, direcciones culturales, museos y centros culturales, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 150,00).

Art. 4.- Cuantía de los desembolsos.- El valor máximo para cada gasto o desembolso con aplicación al fondo fijo de caja chica para los despachos ministerial y viceministerial, y para la Dirección de Gestión Administrativa, no superará los cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00). Para el resto de unidades administrativas en general, hasta por treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00).

Art. 5.- Programación.- En función de las necesidades y la disponibilidad presupuestaria, el titular de la Dirección de Gestión Financiera o el titular de la unidad ejecutora desconcentrada, según corresponda, autorizará la creación o cierre de los fondos fijos de caja chica.

Las direcciones provinciales solo podrán mantener un fondo de caja chica y las direcciones culturales podrán mantener un fondo de caja chica por cada uno de los museos o centros culturales bajo su administración.

En la solicitud que realicen las unidades administrativas que requieran del fondo de caja chica, se determinará el funcionario que autorizará los gastos y el funcionario que será responsable del manejo y custodia del fondo.

Art. 6.- Utilización del fondo.- El fondo fijo de caja chica se utilizará exclusivamente para el pago de bienes y servicios de valor reducido que no tengan el carácter de previsible y que no puedan ser pagados de manera inmediata a través de la herramienta e-SIGEF y transferencia interbancaria.

El pago de bienes y servicios de valor reducido y que no tengan el carácter de previsible, comprenderá:

- Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades.
- Copias de llaves.
- Adquisición de registros oficiales.
- Adquisición de mapas, planos, etc.
- Adquisición de repuestos y accesorios menores para vehículos oficiales que por su valor y cantidad no puedan mantenerse en existencias y el costo de mano de obra respectivo; reparación de llantas para vehículos oficiales.
- Pago de fotocopias de documentación, que por sus características especiales no se puedan realizar en fotocopadoras del Ministerio.
- Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo de menor cuantía que no puedan mantenerse en existencias o que se hayan agotado y se requieran de manera urgente.
- Servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.
- Arreglos emergentes en muebles, enseres y equipos de oficina.
- Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial y taxis para gestiones urgentes de servidores que deban realizar gestiones oficiales, de manera ocasional.
- Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales.
- Pago de derechos notariales, del Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gastos y tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales y otros de carácter judicial.
- Pago de envíos o fletes que, por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptibles de envío por correo regular.

- Gastos que se realicen en los despachos ministerial y viceministerial para la compra de agua, café, té, aguas aromáticas, azúcar, aguas minerales, gaseosas, jugos.
- Como excepción, en los despachos ministerial y viceministerial, se podrá utilizar el fondo de caja chica para el pago de refrigerios, decoraciones y/o arreglos florales, cuando se efectúen reuniones de carácter oficial o de trabajo, o cuando se produzcan visitas de funcionarios de otros países. Para justificar estos gastos el titular de la Dirección de Gestión Administrativa certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten esas erogaciones.
- Otros gastos urgentes, no previsible y de menor valor que se requieran para garantizar el correcto funcionamiento de los museos y centros culturales.
- La adquisición de botellones de agua destinados para el consumo de los visitantes de los museos y centros culturales.
- Alimentos para los animales que se encuentran en el Complejo Arqueológico de Pumapungo.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica en otros gastos diferentes a los señalados en el artículo anterior, en particular se prohíbe destinar este fondo para:

- Adquisición de bienes muebles o enseres de oficina que por su naturaleza constituyen activos fijos, tales como cafeteras, ventiladores.
- Gastos personales de funcionarios y servidores.
- Anticipos de viáticos y subsistencias.
- Cambio de cheques, préstamos de dinero u otros desembolsos.

Art. 8.- De las facturas, comprobantes y recibos.- Los vales de caja chica deben estar justificados con la suficiente documentación de respaldo.

Se considerarán válidas las facturas, notas de venta, recibos o liquidación de compras y servicios, cuando cumplan con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Por excepción, para las transacciones que se realicen con personas naturales que no tengan obligación de emitir facturas, ni llevar contabilidad, se podrán presentar recibos de pago, pero se anexará el formulario de la liquidación de compras de bienes y servicios previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención. El formulario de liquidación de compras y comprobantes de retención serán tramitados a través de la Dirección de Gestión Financiera en el caso de la planta central y por el área financiera en el caso de las unidades ejecutoras desconcentradas.

Las facturas, notas de venta y liquidaciones de compra que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltos al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición, quien deberá reintegrar de inmediato los valores no aceptados para reembolso de la

caja chica y notificar al titular de la unidad administrativa, en caso contrario el titular de la unidad administrativa comunicará por escrito al Director de Recursos Humanos para que se inicie el trámite de recuperación de los valores.

Art. 9.- De los formularios y registro.- Para cada gasto que se efectúe, se utilizará el formulario "Vale de caja chica", en el que constarán los siguientes datos: el concepto del gasto, el valor en números y letras, la fecha y las firmas de responsabilidad del autorizador del gasto y del custodio del fondo, de acuerdo con el formato preestablecido por la Dirección de Gestión Financiera. El vale de caja chica será impreso y prenumerado, iniciando el primero de enero de cada año con el número 01 y concluyendo el 31 de diciembre con el número que corresponda.

Para la reposición del fondo se utilizará el formulario "Resumen de Caja Chica", que tiene las columnas: número, fecha, concepto, valor y partida presupuestaria, constarán además las firmas de los funcionarios responsables de la liquidación y manejo del fondo de caja chica.

Art. 10.- De la reposición del fondo.- La reposición del fondo se hará cuando se haya consumido al menos el sesenta por ciento (60%) del monto establecido.

Para la reposición del fondo, el Jefe de la unidad administrativa deberá presentar la correspondiente solicitud a la Dirección de Gestión Financiera o Jefe del Área Financiera de la unidad ejecutora desconcentrada, adjuntando los siguientes documentos:

1. Resumen de caja chica.
2. Vales de caja chica.
3. Facturas, notas de venta, tickets emitidos por máquinas registradoras, liquidaciones de compras de bienes y servicios, comprobantes de retención y demás documentos que justifiquen los egresos.

Una vez efectuada la verificación de la legalidad, propiedad y veracidad de los gastos y cumplidos los requisitos establecidos en este artículo, la Dirección de Gestión Financiera, o el Jefe del Área Financiera de la unidad ejecutora desconcentrada, tramitará y registrará la reposición de caja.

Al finalizar cada ejercicio económico, los encargados del manejo del fondo presentarán a la Dirección de Gestión Financiera, o área financiera de unidad desconcentrada, la liquidación de los gastos efectuados y el comprobante de depósito del saldo sobrante en la cuenta de autogestión de cada unidad.

Art. 11.- Autorización.- Los titulares del Ministerio, Viceministerio, subsecretarías regionales, direcciones nacionales, direcciones provinciales, direcciones culturales y de los museos y centros culturales, según corresponda, autorizarán los gastos con cargo al fondo fijo de caja chica.

Art. 12.- Control.- La Dirección de Gestión Financiera o el titular del área financiera de las unidades ejecutoras desconcentradas, analizará, verificará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica; y, además, dispondrá la realización de arquezos sorpresivos.

Art. 13.- Responsabilidad.- Los jefes de cada unidad administrativa y los custodios de los fondos de caja chica

serán los responsables del cumplimiento de este instructivo, teniendo en cuenta adicionalmente las normas previstas en el Título II del Libro IV del Texto Unificado de la Principal Legislación Secundaria del Ministerio de Economía y Finanzas, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3410, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003.

Los responsables del fondo de caja chica, serán servidores/as caucionados.

Art. 14.- Ejecución.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Viceministra de Cultura.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 7 de febrero del 2011.

f.) Érika Sylva Charvet, Msc., Ministra de Cultura.

MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR.- Fiel Copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General.- 1 de marzo del 2011.

N° 1868

Alfredo Vera
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 12, publicado en el Registro Oficial 273 de 14 de febrero del 2008, se estableció la estructura de la Unidad Técnica para la administración del FONSAT, encargada de administrar y regular su funcionamiento;

Que, el Art. 2 del mencionado acuerdo prevé que el Directorio estará integrado, entre otros, con un delegado del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al delegado de esta Secretaría de Estado; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Art. 55 reformado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, a fin de que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT, como delegado permanente.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 1835, de 13 de enero del 2011.

Art. 3.- El presente acuerdo póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de febrero del 2011.

f.) Alfredo Vera, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 24 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Coordinación General Administrativa Financiera.

N° 00054

Richard Espinosa Guzmán, B.A.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que al Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el artículo 106 de la referida ley, determina que el pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;

Que, es necesario que las y los servidores públicos obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

Que, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con el artículo 132, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario correspondiente, mediante oficio No. MF-SP-DPPR-2011-0585 de fecha 10 de marzo del 2011; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 de la Constitución de la República y el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

EXPEDIR EL REGLAMENTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS

Artículo 1.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, y sin necesidad de justificación previa podrán conceder uno de los siguientes anticipos:

1.1.- Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones, por la Unidad de Gestión Financiera institucional o su similar o quien hiciera sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no excederá

los 12 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales.

El descuento por el anticipo concedido, se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

1.2.- Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo; o, de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido.

Artículo 2.- En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubieren lugar.

Artículo 3.- La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 1 del presente acuerdo.

Artículo 4.- Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el artículo 1 de este acuerdo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo.

Las o los servidores, podrán precancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.

Artículo 5.- En el caso de que la o el servidor no cancelare totalmente el monto del anticipo, la institución en la cual ejerce o ejerció su puesto, deberá comunicar al Ministerio de Relaciones Laborales, para que se incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de marzo del 2011.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 061- BOL

Acuerdo Ministerial No. 583- BOL

Fecha de expedición: 15/01/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación Poor Children.

Acuerda: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 062- BOL

Acuerdo Ministerial No. 584- BOL

Fecha de expedición: 19/01/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Comité de Padres de Familia "El Cristal".

Acuerda: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón San Miguel-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 063- BOL

Acuerdo Ministerial No. 585- BOL

Fecha de

expedición: 18/01/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación de Riego y Desarrollo de la Comunidad del Recinto Puente Piedra Grande.

Acuerda: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón Echeandía-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 064- BOL

Acuerdo Ministerial No. 586- BOL

Fecha de expedición: 02/02/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación de Desarrollo Comunitario "Jesús es mi Pastor".

Acuerda: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón Chillanes-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 065- BOL

Acuerdo Ministerial No. 587- BOL

Fecha de expedición: 03/02/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la Comité de Desarrollo Integral

organización: Comunitario “Ulagahua Tres Cruces”.

Acuerda: Personería Jurídica.
Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 066- BOL

Acuerdo Ministerial No. 588- BOL

Fecha de expedición: 08/02/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Fundación TINKUI.

Acuerda: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 067- BOL

Acuerdo Ministerial No. 589- BOL

Fecha de expedición: 09/02/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación de Desarrollo de la Unidad José María Vélez Extensión No. 80 “Calumifrutas”.

Acuerda: Reforma al Estatuto.

Domicilio: Cantón Caluma-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 068- BOL

Acuerdo Ministerial No. 590- BOL

Fecha de expedición: 22/02/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Fundación “Corazón de Jesús”.

Acuerda: Disolución.

Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 069- BOL

Acuerdo Ministerial No. 591- BOL

Fecha de expedición: 23/02/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación de Trabajadores Autónomos “San Francisco de Rumipamba”.

Acuerda: Rectificación.

Domicilio: Cantón San Miguel-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

No. Extracto: 072- BOL

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.
DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Acuerdo Ministerial No. 594- BOL
Fecha de expedición: 19/03/2010.

No. Extracto: 070- BOL

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Acuerdo Ministerial No. 592- BOL

Nombre de la organización: Asociación de Servidores Públicos del INFA-Bolívar.

Fecha de expedición: 25/02/2010.

Acuerda: Personería Jurídica.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Nombre de la organización: Comité Pro mejoras Barrio Loma Guamguliquin.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

Acuerda: Disolución.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Domicilio: Cantón San Guaranda-Bolívar.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

No. Extracto: 073- BOL

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Acuerdo Ministerial No. 595- BOL

No. Extracto: 071- BOL

Fecha de expedición: 30/03/2010.

Acuerdo Ministerial No. 593- BOL

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Fecha de expedición: 02/03/2010.

Nombre de la organización: Fundación de Desarrollo Social y Ecológico Ecuatoriano.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Acuerda: Reforma al Estatuto.

Nombre de la organización: Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de San Ramón.

Domicilio: Cantón Echeandía-Bolívar.

Acuerda: Personería Jurídica.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

Domicilio: Cantón Chillanes.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

No. Extracto: 074- BOL

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

Acuerdo Ministerial No. 596- BOL

Fecha de

expedición: 30/03/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Fundación Integral para el Desarrollo de los Pueblos Originarios Tawantinsuyo "FIDPOT".

Acuerda: Reforma al Estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 075- BOL

Acuerdo Ministerial No. 597- BOL

Fecha de expedición: 01/04/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Balacelo.

Acuerda: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón Chillanes-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 076- BOL

Acuerdo Ministerial No. 598- BOL

Fecha de expedición: 08/04/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la Asociación de Desarrollo Integral

Acuerda: Personería Jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 077- BOL

Acuerdo Ministerial No. 599- BOL

Fecha de expedición: 08/04/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación de Trabajadores Autónomos "Aurelio Chimbolema".

Acuerda: Reforma al Estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.

Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 078- BOL

Acuerdo Ministerial No. 600- BOL

Fecha de expedición: 14/04/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

Nombre de la organización: Asociación de Desarrollo Comunitario "El Orongo".

Acuerda: Reforma al Estatuto.

Domicilio: Cantón Echeandía-Bolívar.
Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.
 f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 079- BOL
Acuerdo Ministerial No. 601- BOL
Fecha de expedición: 15/04/2010.
Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.
Nombre de la organización: Asociación de Participación Social del Recinto "Tablas Chico Cuatro Esquinas".
Acuerda: Reforma al Estatuto.
Domicilio: Cantón Guaranda-Bolívar.
Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.
 f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.
 f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES BOLÍVAR

No. Extracto: 080- BOL
Acuerdo Ministerial No. 602- BOL
Fecha de expedición: 30/04/2010.
Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.
Nombre de la organización: Fundación de Profesionales de Echeandía FUNPRO-E.
Acuerda: Reforma al Estatuto.
Domicilio: Cantón Echeandía-Bolívar.
Elaboradora del extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES-B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR

OFICIO CGA-DVN-JNC-0002

Guayaquil, 23 de febrero 2011.

Ingeniero Rafael Pérez Ponce Gerente General de Pusuquí S.A. Av. Juan Tanca Marengo s/n y Av. Joaquín Orrantia.

Edificio Professional Center, piso 2, oficinas 212.8-221. Ciudad.

REF: Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-01811.- Consulta Clasificación Arancelaria.

Consultante: Ing. Rafael Pérez Ponce. Gerente General de Hierbas Naturales y Medicinales de Pusuquí S.A.

De mi consideración.

En atención a la Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-01811, se procede a solventar la consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada **"Papel presentado en rollo de aproximadamente de 2.8 centímetros de ancho con cortes oblicuos cada 2.4 centímetros, en los laterales, impresas a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en el manipuleo de saquitos de hierbas de agrado o té."**, realizada por el ingeniero Rafael Pérez Ponce, Gerente General de Hierbas Naturales y Medicinales Pusuquí S. A. y doctor Leonardo Reyna Santacruz, al amparo de lo dispuesto del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y de acuerdo a la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: **"Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta"**. Delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. DGN-002-2011 del 4 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial No. 377 del 3 de febrero del 2011, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

"El motivo de la presente solicitud es por medio de esta Consulta, la clasificación arancelaria que corresponda, y Consiste en: "...Papel presentado en rollo de aproximadamente de 2.8 centímetros de ancho con cortes oblicuos cada 2.4 centímetros, en los laterales, impresas a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en la envoltura de saquitos hierbas de agrado o té.",...".

En virtud de que su solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 136 del Código Tributario, que son los exigidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 119 de este código; se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta Clasificación Arancelaria.

Fecha de Solicitud:	Febrero 07. 2011.
Solicitante:	Hierbas Naturales y Medicinales de Pusuquí S. A. Ing. Rafael Pérez Ponce-Gerente General.

Nombre comercial de la mercancía:	Rollos de papel impresos a color en una de sus caras, para ser utilizadas en la envoltura de saquitos de hierbas de agrado o té.
Presentación del producto:	En rollos de 10.000 unidades.
Marca & fabricante de la mercancía:	MAI S. A.
Material presentado:	Especificaciones Técnicas. Muestras.

2. Características de la mercancía.

Mercancía	Fabricante	Descripción del producto
Rollos de papel	MAI S. A.	Papel presentado en rollo de aproximadamente 2.8 centímetros de ancho, con cortes oblicuos cada 2.4 centímetros, en los laterales, impresa a un color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en el manipuleo de saquitos de hierbas de agrado o té.

(*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio.

3. Análisis de la mercancía.

Conforme la información expuesta en el cuadro precedente, resultado de la información adjunta al oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario, previa a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

- La mercancía descrita se trata de rollos de papel continuo e impreso para la elaboración de empaques etiquetados, en este caso para el contenido de té o hierbas medicinales;
- En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, es así que la Primera Regla establece;

“Los títulos de las Secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”.

Es así que el Capítulo 48 comprende: “Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.”; y,

- En el oficio de consulta se sugiere la subpartida 4823.90... para amparar al producto denominado: “Papel en Rollos”, sin embargo la partida arancelaria

4823, no atiende particularmente a las características de la mercancía;

Es necesario destacar que la mercancía objeto de la consulta (rollos de papel), se la podría considerar también por su presentación, dentro de la partida:

“48.05 LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.

Se indica en la nota 3. “Salvo lo dispuesto en la Nota 7, que expresa: Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.”.

Pero, así también se podría considerar en la **partida 48.21** que en su texto ampara.- **Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.**

Para el presente caso en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se considera la aplicación de la Regla 3 a), que indica: “la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico, sin embargo, cuando dos o más partidas

se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;”.

De la partida 4821. Las Notas Explicativas mencionan:

“48.21 ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.

4821.10 - **Impresas.**
4821.90 - **Las demás.**

Esta partida engloba todas las variedades de etiquetas de papel o cartón destinadas a fijarlas a un objeto para indicar la naturaleza, la identidad, el poseedor, el destino, el precio, etc., tanto las concebidas para pegarse (etiquetas engomadas o autoadhesivas) como las que se fijan por otros medios, por ejemplo, por medio de cordones.

Las etiquetas pueden llevar indicaciones impresas o ilustraciones, cualquiera que sea su importancia, estar engomadas, tener ataduras, ganchos u otros dispositivos de fijación o bien estar reforzadas con metal u otras materias. Pueden estar perforadas y presentarse en hojas o reunidas en cuadernos.

*Están **excluidas** las pegatinas impresas, destinadas a utilizarse con fines publicitarios o de simple decoración, por ejemplo, las “pegatinas humorísticas” y las “pegatinas para ventanas” (partida 49.11).*

Se excluyen de esta partida las etiquetas que consistan en una lámina bastante fuerte de metal común revestida en una o las dos caras con una hoja delgada de papel, impreso o sin imprimir (partidas 73.22.8, 72.8.12.8, 79.07, etc., u 83.10, según los casos).

Nota Explicativa de Subpartida.
Subpartida 4821.10.

Esta subpartida comprende todas las etiquetas impresas, cualquiera que sea la significación o la importancia de la impresión. Así, las etiquetas impresas con líneas o que presenten sólo una orla, o ilustradas simplemente con pequeños motivos u otros símbolos, se consideran “impresas” en el sentido de esta subpartida”.

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra física adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-01811, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana-Plazo para absolver.** “Las

*consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”. **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía correspondiente descrita por el ingeniero **Rafael Pérez Ponce, Gerente General de Hierbas Naturales y Medicinales de Pusuquí S. A. Cía. Ltda.,** como **“Papel presentado en rollo de aproximadamente 2.8 centímetros de ancho, con cortes oblicuos cada 2.4 centímetros, en los laterales, impresa a un color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en el manipuleo de saquitos de hierbas de agrado o té.”**, en aplicación de la Primera y Tercera Regla inciso a) de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la **Sección X, Capítulo 48, Partida 48.21 Subpartida 4821.10.00.00 - Impresas.***

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Coordinador General de Gestión Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENA E.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANAS DEL ECUADOR**

OFICIO CGA-DVN-JNC-0003

Guayaquil, 23 de febrero 2011.

Ingeniero
Rafael Pérez Ponce
Gerente General de Pusuquí S.A.
Av. Juan Tanca Marengo s/n y Av. Joaquín Orrantía.
Edificio Professional Center, piso 2, oficinas 216-221.
Ciudad.

REF: Hoja de Trámite No. 11-01-SEGE-01812.-Consulta Clasificación Arancelaria.

Consultante: Ing. Rafael Pérez Ponce. Gerente General de Hierbas Naturales y Medicinales de Pusuquí S. A.

De mi consideración.

En atención a la hoja de trámite No. 11-01-SEGE-01812, se procede a solventar la consulta de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada: **“Papel presentado en rollo de aproximadamente de 6 centímetros de ancho con cortes oblicuos cada 15 centímetros, en los laterales, impresas a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en la envoltura de saquitos hierbas de agrado o té.”**, realizada por el ingeniero Rafael Pérez Ponce, Gerente General de Hierbas Naturales y Medicinales Pusuquí S. A. y doctor Leonardo Reyna Santacruz, al amparo de lo dispuesto del Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y de acuerdo a la competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: *“Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto a la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta”*. Delegación actual que ostenta al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera, establecida en la Resolución No. DGN-002-2011 del 4 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial del 3 de febrero del 2011, procedo a absolver la consulta en los siguientes términos:

“El motivo de la presente solicitud es por medio de esta Consulta, la clasificación arancelaria que corresponda, y Consiste en: “..Papel presentado en rollo de aproximadamente de 6 centímetros de ancho con cortes oblicuos cada 15 centímetros, en los laterales, impresas a color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en la envoltura de saquitos hierbas de agrado o té.”...”

2. Características de la mercancía.

Mercancía	Fabricante	Descripción del producto
Rollos de papel	MAI S. A.	Papel presentado en rollo de aproximadamente 6 centímetros de ancho, con cortes oblicuos cada 15 centímetros, en los laterales, impresa a un color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en la envoltura de saquitos de hierbas de agrado o té.

(*) Características obtenidas de la información adjunta al oficio.

3. Análisis de la mercancía.

Conforme la información expuesta en el cuadro precedente, resultado de la información adjunta al oficio de consulta, una vez identificada la mercancía objeto de estudio, es necesario, previa a determinar su correcta clasificación arancelaria, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) La mercancía descrita se trata de rollos de papel continuo e impreso para la elaboración de empaques etiquetados, en este caso para el contenido de té o hierbas medicinales;

En virtud de que su solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 136 del Código Tributario, que son los exigidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 119 de este Código; se procede a efectuar el análisis merceológico de la mercancía dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente.

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha de solicitud:	Febrero 07. 2011.
Solicitante:	Hierbas Naturales y Medicinales de Pusuquí S.A. Ing. Rafael Pérez Ponce-Gerente General.
Nombre comercial de la mercancía:	Rollos de papel impresos a color en una de sus caras, para ser utilizadas en la envoltura de saquitos de hierbas de agrado o té.
Presentación del producto:	En rollos de 5.000 unidades.
Marca & fabricante de la mercancía:	MAI S. A.
Material presentado:	Especificaciones Técnicas. Muestras.

b) En concordancia con lo expuesto en el literal precedente, la clasificación arancelaria de las mercancías se registrá por las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, es así que la Primera Regla establece.

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.”

Es así que el Capítulo 48 comprende: “Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón.”; y,

- c) En el oficio de consulta se sugiere la subpartida 4823.90.... para amparar al producto denominado: “**Papel en Rollos**”, sin embargo la partida arancelaria **4823**, no atiende particularmente a las características de la mercancía.

Es necesario destacar que la mercancía objeto de la consulta (rollos de papel), se la podría considerar también por su presentación, dentro de la partida:

“48.05 LOS DEMÁS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A TRABAJOS COMPLEMENTARIOS O TRATAMIENTOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN LA NOTA 3 DE ESTE CAPÍTULO.

Se indica en la nota 3. “Salvo lo dispuesto en la Nota 7, que expresa: Salvo disposición en contrario en los textos de partida, el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, que puedan clasificarse en dos o más de las partidas 48.01 a 48.11, se clasifican en la que, de entre ellas, figure en la Nomenclatura en último lugar por orden de numeración.”.

Pero, así también se podría considerar en la **partida 48.21** que en su texto ampara.- **Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.**

Para el presente caso en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se considera la aplicación de la Regla 3 a). que indica: “la partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico, sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;”.

De la partida 4821. Las Notas Explicativas mencionan:

“48.21 ETIQUETAS DE TODAS CLASES, DE PAPEL O CARTÓN, INCLUSO IMPRESAS.

4821.10 - **Impresas.**
4821.90 - **Las demás.**

Esta partida engloba todas las variedades de etiquetas de papel o cartón destinadas a fijarlas a

un objeto para indicar la naturaleza, la identidad, el poseedor, el destino, el precio, etc., tanto las concebidas para pegarse (etiquetas engomadas o autoadhesivas) como las que se fijan por otros medios, por ejemplo, por medio de cordones.

Las etiquetas pueden llevar indicaciones impresas o ilustraciones, cualquiera que sea su importancia, estar engomadas, tener ataduras, ganchos u otros dispositivos de fijación o bien estar reforzadas con metal u otras materias. Pueden estar perforadas y presentarse en hojas o reunidas en cuadernos.

*Están **excluidas** las pegatinas impresas, destinadas a utilizarse con fines publicitarios o de simple decoración, por ejemplo, las “pegatinas humorísticas” y las “pegatinas para ventanas” (partida 49.11).*

*Se **excluyen** de esta partida las etiquetas que consistan en una lámina bastante fuerte de metal común revestida en una o las dos caras con una hoja delgada de papel, impreso o sin imprimir (partidas 73.26, 76.16, 79.07, etc., u 83.10, según los casos).*

**Nota Explicativa de Subpartida.
Subpartida 4821.10**

Esta subpartida comprende todas las etiquetas impresas, cualquiera que sea la significación o la importancia de la impresión. Así, las etiquetas impresas con líneas o que presenten sólo una orla, o ilustradas simplemente con pequeños motivos u otros símbolos, se consideran “impresas” en el sentido de esta subpartida”.

4. Conclusión.

En virtud de las consideraciones, revisiones y análisis efectuado a la información y muestra física adjunta a la hoja de trámite 11-01-SEGE-01812, conforme a lo establecido en el **Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica de Aduana-Plazo para absolver.** “Las consultas aceptadas al trámite, deberán ser absueltas dentro del término de veinte días de formuladas. El dictamen de la consulta es de aplicación general y obligatoria, tanto para la Aduana como para los importadores y servirá para clasificar las mercancías materia de la consulta, importadas a partir de la fecha de publicación del dictamen en el Registro Oficial y será válida mientras no se modifique la nomenclatura”. **SE CONCLUYE.-** Que la mercancía correspondiente descrita por el ingeniero **Rafael Pérez Ponce, Gerente General de Hierbas Naturales y Medicinales de Pusuquí S. A. Cía. Ltda.,** como **“Papel presentado en rollo de aproximadamente 6 centímetros de ancho, con cortes oblicuos cada 15 centímetros, en los laterales, impresa a un color en una de sus caras, en forma repetitiva, con logotipo de la marca, de los tipos utilizados en la envoltura de saquitos de hierbas de agrado o té.”**, en aplicación de la Primera y Tercera Regla inciso a) de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se clasifican dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la Sección X, Capítulo 48, Partida 48.21 Subpartida **4821.10.00.00 - Impresas.**

Atentamente,

f.) Ing. Christian Ayora Vásquez, Coordinador General de Gestión Aduanera, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENAE.

No. 568

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, conforme lo previsto por el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las

instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 00459-AGMP del 27 de mayo del 2008, el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 4630-08 DPCC/MA del 8 de julio del 2008, el Ministerio del Ambiente remite al Gobierno Municipal del Cantón El Pangui el certificado de intersección, el cual concluye que el Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, provincia de Zamora Chinchipe, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	0769703	9598296

Que, mediante oficio No. 00280-A-GMP del 28 de mayo del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui remite al Ministerio del Ambiente, para su análisis y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. 0941-2009-SCA-MAE del 25 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 626-09-ULA-DNPCA-SCA-MA del 25 de

junio del 2009, remitido mediante memorando No. 0926-2009-DNPCA-MAE del 25 de junio del 2009;

Que, mediante oficio No. 112-AGMCP del 10 de diciembre del 2009, el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento el borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, se realizó mediante audiencia pública el 19 de febrero del 2010, en el local de reuniones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe, conforme lo previsto en el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 18 de septiembre del 2008;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1336 del 9 de abril del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, las observaciones al borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 655-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de marzo del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1127 del 24 de marzo del 2010;

Que, mediante oficio No. 082-AGMCP del 20 de mayo del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2787 del 26 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente comunica al Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, sobre la base del informe técnico No. 1917-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 24 de junio del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-2947 del 14 de julio del 2010;

Que, mediante oficio No. 215-AGMCP del 4 de agosto del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui remite al Ministerio del Ambiente, para su revisión, análisis y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores

Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3686 del 13 de septiembre del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del informe técnico No. 2761-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-3920 del 3 de septiembre del 2010 y dispone el pago de tasas para el licenciamiento ambiental;

Que, mediante oficio No. 2010-308-AGMCP del 29 de octubre del 2010, el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui remite al Ministerio del Ambiente la siguiente documentación:

Copia del Detalle de OPIS tramitadas en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, correspondiente a:

- Pago del 1 x 1.000 del costo total del proyecto por la obtención de la licencia ambiental y pago de tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, por la cantidad de 660.00 USD, mediante transferencia del 29 de octubre del 2010; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe; sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-3686 del 13 de septiembre del 2010, informe técnico No. 2761-10-ULA-DNPCA-SCA-MA del 31 de agosto del 2010 y memorando No. MAE-DNPCA-2010-3920 del 3 de septiembre del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia Ambiental para el Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 568

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES MARGINALES, EMISARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE EL PANGUI”, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental al Proyecto “Construcción de Colectores Marginales, Emisario y Planta de Tratamiento del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de El Pangui”, ubicado en la provincia de Zamora Chinchipe, del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda con la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la licencia ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Los resultados de laboratorio presentados al Ministerio del Ambiente a través de informes de automonitoreo, auditorías ambientales de cumplimiento u otros instrumentos para verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, deberán contar con la respectiva acreditación del Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los

procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
7. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, publicado en el Registro Oficial No. 246 del 7 de enero del 2008 que señala: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta la terminación de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el registro nacional de fichas y licencias ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 21 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MRL-FI-2011-000051

EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO

Considerando:

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del Sector Público;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Ministerio de Relaciones Laborales aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que expedirá el Ministerio de Relaciones Laborales, constituye el ingreso que percibirán la Presidenta o Presidente de la República, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República y las demás autoridades y funcionarias o funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior que señale el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el segundo inciso del artículo 100 antes referido, determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudios y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante Resolución SENRES N° 2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, expedida mediante Resolución N° SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004;

Que, mediante Resolución N° 20 de 28 de enero del 2011, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 00010, publicado en el Registro Oficial N° 128, de 11 de febrero del 2010;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 553 de 18 de noviembre del 2010, crea la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público del Fidecomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD, y el artículo 2 determina que el Presidente de la Junta del Fidecomiso Mercantil AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD en su calidad de delegado del Presidente de la República a la misma, dirigirá y representará legalmente a la Unidad de Gestión y Ejecución de derecho público, la que sucederá al Ministerio de Finanzas y la ex AGD en su condición de constituyente y beneficiario de dicho fidecomiso;

Que; mediante oficios Nos. UGEDEP-2011-164 y UGEDEP-2010-0127, el Dr. Santiago Salinas Jaramillo, en

calidad de Delegado de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fidecomiso AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD solicita la creación del puesto de Presidente de la Junta de Fidecomiso Mercantil AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD;

Que; mediante oficio N° MF-SP-DPPR-2011-0396 de 14 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación en el grado 7 de la escala del nivel jerárquico superior del puesto de Presidente de la Junta de Fidecomiso Mercantil AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD;

Que; mediante oficio N° MF-SP-DPPR-2011-0480 de 28 de febrero del 2011, el Ministerio de Finanzas emite Dictamen Presupuestario Favorable para la creación del puesto de Presidente de la Junta de Fidecomiso Mercantil AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57 y 100 de la Ley Orgánica de Servicio Público,

Resuelve:

Art. 1.- Crear e incorporar el puesto de Presidente de la Junta de Fidecomiso Mercantil AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD, en la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior, acorde al siguiente detalle:

Puesto	Grado NJS propuesto	R.M.U. propuesta
Presidente de la Junta de Fidecomiso Mercantil AGD-CFN-NO MÁS IMPUNIDAD	7	5280

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia de conformidad con lo establecido en los oficios N° MF-SP-DPPR-2011-0396 de 14 de febrero del 2011 y N° MF-SP-DPPR-2011-0480 de 28 de febrero del 2011, con los cuales el Ministerio de Finanzas emite el dictamen presupuestario favorable para la incorporación en la escala del nivel jerárquico superior y creación del puesto, respectivamente.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de febrero del 2011.

f.) Roberto Celi Timpe MBA., Viceministro del Servicio Público (S).

N° CNV-001-2011

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias facultan al Consejo Nacional de Valores

a establecer la política general del mercado y regular su funcionamiento;

Que, el artículo 9 numerales 9 y 21 de la Ley de Mercado de Valores, en su orden establecen como atribuciones del Consejo Nacional de Valores normar, las actividades y operaciones del mercado de valores, los sistemas contables y de registro de operaciones; y emitir el plan de cuentas y normas contables para los partícipes del mercado;

Que, con Resolución N° 06.Q.ICI.004 del 21 de agosto del 2006, publicada en el Registro Oficial N° 348 del 4 de septiembre del mismo año, la Superintendencia de Compañías dispuso que las compañías y entes sujetos a su control adopten las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF, a partir del 1 de enero del 2009;

Que, con Resolución N° ADM 08199 del 3 de julio del 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 378 del 10 de julio del 2008, el Superintendente de Compañías ratificó el cumplimiento de la Resolución N° 06.Q.ICI.004 del 21 de agosto del 2006;

Que, mediante Resolución N° 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 498 del 31 de diciembre del 2008, el Superintendente de Compañías estableció el cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" por parte de las compañías y entes sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, determinando que las compañías y entes regulados por la Ley de Mercado de Valores apliquen NIIF a partir del 1 de enero del 2010;

Que, con Resolución N° CNV-010-2009 de 8 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 098 de 30 de los mismos mes y año se ratificó el cumplimiento de las resoluciones Nos. 06.Q.ICI.003 y N° 06.Q.ICI.004 de 21 de agosto del 2006, publicadas en el Registro Oficial 348 de 4 de septiembre del 2006 y de la Resolución N° 08.G.DSC.010 de 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial N° 498 de 31 de diciembre del 2008, por lo que se dispuso la adopción las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento "NIAA" para las compañías y entes regulados por la Ley de Mercado de Valores;

Que, con Resolución N° CNV.011.2009 del 8 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 31 del 9 de marzo del 2010 se aprobó el Plan de Cuentas, sus dinámicas, el marco conceptual y presentación de estados financieros, para la aplicación de las casas de valores, bolsas de valores, fondos de garantía, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, fondos de inversión administrados y colectivos y negocios fiduciarios;

Que, el Art. 294 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías, determinar mediante resolución los principios contables que aplicarán obligatoriamente en la elaboración de los estados financieros, las compañías y entidades sujetas a su control;

Que, mediante informe N° SC.IMV.NOR.004 del 7 de enero del 2011 elaborado por Ing. Ana Bedoya, Dra. Gina

Hidalgo, Econ. Margarita Solar, Ing. Mariana Ayala, aprobado por Econ. Catalina Pazos e Ing. Enrique Castillo, revisado por la Ab. Mercedes Flores con el aval del Econ. Francisco Vizcaíno Intendente de Mercado de Valores de Quito recomiendan al CNV estos cambios sugeridos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Plan de Cuentas, sus dinámicas, el marco conceptual y presentación de estados financieros, para la aplicación de las casas de valores, bolsas de valores, fondo de garantía, depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, fondos de inversión administrados y colectivos y negocios fiduciarios aprobado con Resolución N° CNV.011.2009 del 8 de diciembre del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 31 del 9 de marzo del 2010, en los siguientes términos:

En la PARTE I GENERALIDADES numeral 3 PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN Y VI-GENCIA:

Al final del primer inciso AGRÉGUESE el siguiente texto:

"Para el efecto la Superintendencia de Compañías dictará mediante Resolución de carácter general las modificaciones o incorporaciones pertinentes."

Elimínese el texto del segundo inciso de este numeral 3.

En la PARTE III PLAN Y DINÁMICA DE CUENTAS:

- a) Cambiar el nombre de la subcuenta que consta en la PARTE III PLAN Y DINÁMICA DE CUENTAS, Elemento 1 ACTIVO, OTROS ACTIVOS NO CORRIENTES, en la parte II NOMENCLATURA DE LA SUBCUENTAS, la subcuenta 18.90.01.01 "Depósitos en Garantía por Reporto" por la subcuenta 18.90.01.01 "Depósitos en Garantía";
- b) Agregar como subtítulo la cuenta 17.08 "Activos Financieros no Corrientes" en la PARTE III PLAN Y DINÁMICA DE CUENTAS, Elemento 1 ACTIVO, ACTIVOS NO CORRIENTES, como último párrafo de la parte I. Contenido con el siguiente texto: "**17.08 Activos Financieros no Corrientes.**- Las cuentas por cobrar se reconocerán por el valor razonable de la transacción generalmente igualmente al costo. Después de su reconocimiento inicial se medirán al costo amortizado.

Quando existe evidencia de deterioro de la cuenta por cobrar, el importe de esa cuenta se reducirá mediante una cuenta de valuación, para efecto de su presentación en los estados financieros."

Así también se agregarán la cuenta y subcuentas en la parte II NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS 17.08 "Activos Financieros no Corrientes", 17.08.01 "Activos financieros y 17.08.02 "Cuentas y Documentos por Cobrar";

- c) Reclasificar de la cuenta 21.01.01.01 "Valores" a la cuenta 21.01.02 "Cuentas y documentos por pagar" las

subcuentas 21.01.01.01.04 “Obligaciones por Arrendamiento Financiero” y 21.01.01.01.05 “Otras en el exterior” que constan en la parte II NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS, y cambiar el código de las subcuentas 21.01.01.01.04 “Obligaciones por Arrendamiento Financiero” y 21.01.01.01.05 “Otras en el exterior”, por 21.01.02.04 “Obligaciones por Arrendamiento Financiero” y 21.01.02.05 “Otras en el Exterior” respectivamente;

d) Cambiar en la parte I. contenido de la cuenta PASIVO LARGO PLAZO el nombre de la cuenta 23.01 “Deuda sector financiero” por 23.01 “Cuentas y Documentos por pagar” y su concepto por el siguiente texto: Cuentas y documentos por pagar.- Porción no corriente de las obligaciones provenientes exclusivamente de las operaciones comerciales de la entidad a favor de terceros, así como los prestamos otorgados por bancos e instituciones financieras, llevadas al costo amortizado.” y también reformar en la parte II NOMENCLATURA DE LAS SUBCUENTAS, el nombre de la cuenta 23.01 “Deuda sector financiero” por 23.01 “Cuentas y Documentos por pagar”;

e) Cambiar el Contenido que consta en la PARTE III PLAN Y DINÁMICA DE CUENTAS, Elemento 5, Cuentas de Resultado Deudoras, de la cuenta GASTO POR DETERIORO, I. Contenido “Agrupa las subcuentas que acumulan el consumo de beneficio económico incorporado en activos a largo plazo; la pérdida de valor de activos por medición a su valor razonable, y, los gastos por provisiones que dan lugar la reconocimiento paralelo de un pasivo de monto u oportunidad inciertos” por el siguiente texto: “Un activo estará contabilizado por encima de su importe recuperable, cuando su valor en libros, exceda el valor que se pueda recuperar del mismo, a través de su utilización o de su venta. Si este fuera el caso, el activo se presentaría como deteriorado y la Norma exige que la entidad reconozca una pérdida por deterioro del valor de ese activo. En la norma también se especifica, cuando la entidad revertirá la pérdida por deterioro, así como la información a revelar del mismo”;

f) Agregar en la Parte II. Nomenclatura de las subcuentas de los Activos Financieros del Elemento I Activo la subcuenta 11.02. 01.22 Otros

EL ANEXO 1 DEL PLAN Y DINÁMICA DE CUENTAS SE REFORMA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

a) Cambios generales:

Eliminar la subcuenta 17.06.06 “Fórmulas, diseños y prototipos”.

Agregar la cuenta 17.08 “Activos Financieros no Corrientes “y las subcuentas 17.08.01 “Activos financieros mantenidos hasta el vencimiento” y la 17.08.02 “Cuentas y Documentos por Cobrar” y se habilitarán en el Anexo N° 1 a todos los usuarios excepto fideicomisos de garantía.

En Activos 18.90.01.01” Depósitos en Garantía por reporto” por 18.90.01.01 “Depósitos en Garantía”.

Reclasificar de la cuenta 21.01.01.01 “Valores” a la cuenta 21.01.02 “Cuentas y documentos por pagar” las subcuentas 21.01.01.01.04 “Obligaciones por Arrendamiento Financiero” y 21.01.01.01.05 “Otras en el exterior”, y cambiar el código de las subcuentas 21.01.01.01.04 “Obligaciones por Arrendamiento Financiero” y 21.01.01.01.05 “Otras en el exterior”, por 21.01.02.04 “Obligaciones por Arrendamiento Financiero” y 21.01.02.05 “Otras en el Exterior” respectivamente.

Cambiar el nombre de la cuenta 23.01 “Deuda sector financiero” por 23.01 “Cuentas y Documentos por pagar” y se habilitarán en el Anexo N° 1 a todos los usuarios excepto fideicomisos de garantía.

b) En el usuario de **Casas de Valores (CV)**

Se debe habilitar el uso de las cuentas con la letra “x” las siguientes:

Descripción de Cuentas

- 1. Activo
- 10.01.02.01 Banco Central del Ecuador
- 10.01.02.01.01 Cta. Cte. Moneda de curso legal
- 10.01.02.01.02 Cta. Cte. Otras monedas
- 21.03.02 Participaciones de los trabajadores en utilidades
- 22. PASIVOS NO CORRIENTES
- 3. PATRIMONIO NETO
- 4. CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
- 5. CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
- 54. PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE
- 55. GASTOS POR DETERIORO
- 6. CUENTAS CONTINGENTES
- 7. CUENTAS DE ORDEN

c) En el usuario de **Administradoras de Fondos y Fideicomisos (AF):**

Se debe habilitar el uso de las cuentas con le letra “x” las siguientes cuentas:

Descripción de Cuentas

- 1. ACTIVO
- 18.90.01 Depósitos en Garantía
- 18.90.01.01 Depósitos en Garantía
- 2. PASIVO
- 21.03.02 Participaciones de los trabajadores en

	utilidades	Se debe habilitar el uso de las cuentas con la letra "x" las siguientes:
22.	PASIVOS NO CORRIENTES	
3.	PATRIMONIO NETO	Descripción de Cuentas
4.	CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS	1. ACTIVO
5.	CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS	2. PASIVO
54.	PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE	22. PASIVOS NO CORRIENTES
55.	GASTOS POR DETERIORO	3. PATRIMONIO NETO
6.	CUENTAS CONTINGENTES	4. CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
7.	CUENTAS DE ORDEN	5. CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
d) En el usuario de Fondos Administrados (FADM)		54. PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE
Se debe habilitar el uso de las cuentas con la letra "x" las siguientes cuentas:		55. GASTOS POR DETERIORO
Descripción de Cuentas		6. CUENTAS CONTINGENTES
1. ACTIVO		7. CUENTAS DE ORDEN
2. PASIVO		71 DEUDORAS
22. PASIVOS NO CORRIENTES		71.01 VALORES Y BIENES PROPIOS EN PODER DE TERCEROS
3. PATRIMONIO NETO		71.01.01 Valores en garantía
4. CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS		71.01.02 Bienes en garantía
5. CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS		71.02 EMISIONES NO COLOCADAS
54. PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE		71.02.01 Emisiones no colocadas
55. GASTOS POR DETERIORO		71.03 COLATERALES DE LAS OPERACIONES DE REPORTE BURSÁTIL
7. CUENTAS DE ORDEN		71.03.01 Colaterales de las operaciones de reporte bursátil
71 DEUDORAS		71.90 OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
71.01 VALORES Y BIENES PROPIOS EN PODER DE TERCEROS		71.90.01 Derechos sobre instrumentos financieros derivados
71.01.01 Valores en garantía		72 ACREEDORES POR CONTRA
71.01.02 Bienes en garantía		72.01 Acreedores por contra
71.90.01 Derechos sobre instrumentos financieros derivados		f) En el usuario Fideicomisos de Garantía (FIDGAR):
72 ACREEDORES POR CONTRA		Se debe habilitar el uso de las cuentas con la letra "x" las siguientes cuentas:
72.01 Acreedores por el contra		Descripción de Cuentas
e) En el usuario de Fondos Colectivos (FCOL):		1. ACTIVO
		12.05 RENDIMIENTOS POR COBRAR

12.05.01	Dividendos	71.01.02	Bienes en garantía
12.05.02	Intereses	74	ACREEDORAS
17.04	PROPIEDADES DE INVERSIÓN	74.01	VALORES Y BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS
18.90.01	Depósitos en Garantía	74.01.01	En Garantía
18.90.01.01	Depósitos en Garantía	74.01.01.01	Títulos de Renta Variable
2.	PASIVO	74.01.01.02	Títulos de Renta Fija
22.	PASIVOS NO CORRIENTES	74.01.01.03	Depósitos en efectivo
3.	PATRIMONIO NETO	Deshabilitar eliminando la letra "x" en las cuentas en el Anexo No. 1: 16.01 Activo no corriente disponible para la venta	
4.	CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS		
5.	CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS		

h) En el usuario de **Fideicomisos de Administración:**

g) En el usuario **Fideicomisos Inmobiliarios (FIDINM):**

Se debe habilitar el uso de las cuentas con le letra "x" las siguientes cuentas:

Se debe habilitar el uso de las cuentas con le letra "x" las siguientes cuentas:

Descripción de Cuentas

1.	ACTIVO
18.90.01	Depósitos en Garantía
18.90.01.01	Depósitos en Garantía
2.	PASIVO
22.	PASIVOS NO CORRIENTES
3.	PATRIMONIO NETO
4.	CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5.	CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
52.	GASTOS ADMINISTRATIVOS
53.03	MATERIALES Y SUMINISTROS
53.08	POR PUBLICIDAD
54.	PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE
55.	GASTOS POR DETERIORO
6.	CUENTAS CONTINGENTES
7.	CUENTAS DE ORDEN
71	DEUDORAS
71.01	VALORES Y BIENES PROPIOS EN PODER DE TERCEROS
71.01.01	Valores en garantía

Descripción de Cuentas

1.	ACTIVO
18.01	DERECHOS FIDUCIARIOS
18.90.01	Depósitos en Garantía
18.90.01.01	Depósitos en Garantía
2.	PASIVO
22.	PASIVOS NO CORRIENTES
3.	PATRIMONIO NETO
31.	CAPITAL
4.	CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
5.	CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
6.	CUENTAS CONTINGENTES
7.	CUENTAS DE ORDEN
71	DEUDORAS
71.01	VALORES Y BIENES PROPIOS EN PODER DE TERCEROS
71.01.01	Valores en garantía
71.01.02	Bienes en garantía
74	ACREEDORAS
74.01	VALORES Y BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS
74.01.01	En Garantía
74.01.01.01	Títulos de Renta Variable
74.01.01.02	Títulos de Renta Fija

<p>74.01.01.03 Depósitos en efectivo</p> <p>i) En el usuario de Fideicomisos de Inversión:</p> <p>Se debe habilitar el uso de las cuentas con le letra "x" las siguientes cuentas:</p> <p>Descripción de Cuentas</p> <p>1. ACTIVO</p> <p>18.90.01 Depósitos en Garantía</p> <p>18.90.01.01 Depósitos en Garantía</p> <p>2. PASIVO</p> <p>22. PASIVOS NO CORRIENTES</p> <p>3. PATRIMONIO NETO</p> <p>31. CAPITAL</p> <p>4. CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS</p> <p>5. CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS</p> <p>54. PÉRDIDA POR MEDICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS AL VALOR RAZONABLE</p> <p>55. GASTOS POR DETERIORO</p> <p>6. CUENTAS CONTINGENTES</p> <p>7. CUENTAS DE ORDEN</p> <p>71 DEUDORAS</p> <p>71.01 VALORES Y BIENES PROPIOS EN PODER DE TERCEROS</p> <p>71.01.01 Valores en garantía</p> <p>71.01.02 Bienes en garantía</p> <p>74 ACREEDORAS</p> <p>74.01 VALORES Y BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS</p> <p>74.01.01 En Garantía</p> <p>74.01.01.01 Títulos de Renta Variable</p> <p>74.01.01.02 Títulos de Renta Fija</p> <p>74.01.01.03 Depósitos en efectivo</p> <p>Creación de la cuentas y habilitar el uso de éstas con la letra "x" 11.02.01.22 "Otros"</p> <p>Deshabilitar cuentas eliminando la letra "x":</p>	<p>Descripción de Cuentas</p> <p>17 ACTIVOS NO CORRIENTES</p> <p>51.01 INTERESES CAUSADOS</p> <p>51.01.01 Intereses por créditos de bancos y otras Instituciones financieras</p> <p>51.01.02 Intereses por otros pasivos no financieros</p> <p>j) En el usuario de Titularización:</p> <p>Se debe habilitar el uso de las cuentas con le letra "x" las siguientes cuentas:</p> <p>Descripción de Cuentas</p> <p>1. ACTIVO</p> <p>11.01 A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN RESULTADOS</p> <p>11.01.01 Renta variable</p> <p>11.01.01.01 Acciones y participaciones</p> <p>11.01.01.02 Cuotas de fondos colectivos</p> <p>11.01.01.03 Valores de titularización de participación</p> <p>11.01.01.04 Otros</p> <p>11.01.02 Renta Fija</p> <p>11.01.02.01 Avales</p> <p>11.01.02.02 Bonos del Estado</p> <p>11.01.02.03 Bonos de Prenda</p> <p>11.01.02.04 Cédulas Hipotecarias</p> <p>11.01.02.05 Certificados Financieros</p> <p>11.01.02.06 Certificados de Inversión</p> <p>11.01.02.07 Certificados de Tesorería</p> <p>11.01.02.08 Certificados de Depósito</p> <p>11.01.02.09 Cupones</p> <p>11.01.02.10 Depósitos a Plazo</p> <p>11.01.02.11 Letras de Cambio</p> <p>11.01.02.12 Notas de Crédito</p> <p>11.01.02.13 Obligaciones</p> <p>11.01.02.14 Facturas Comerciales Negociables</p> <p>11.01.02.15 Overnights</p> <p>11.01.02.16 Obligaciones Convertibles en acciones</p> <p>11.01.02.17 Papel Comercial</p> <p>11.01.02.18 Pagarés</p>
---	---

11.01.02.19	Pólizas de Acumulación		
11.01.02.20	Títulos del Banco Central	11.02.02.01	Acciones y participaciones
11.01.02.21	Valores de Titularización	11.02.03	Otros
11.01.02.22	Otros	11.02.03.01	Inversiones en el exterior
11.01.03	Derivados	11.03	PRESTAMOS Y PARTIDAS A COBRAR
11.01.03.01	Forward		
11.01.03.02	Futuros	11.03.01.02	Cuentas por cobrar a terceros
11.01.03.03	Opciones	11.03.01.03	Cuentas por cobrar accionistas
11.01.03.04	Otros	18.90	OTROS ACTIVOS
11.01.04	Inversiones en el exterior	18.90.01	Depósitos en Garantía
11.02	INVERSIONES MANTENIDAS HASTA EL VENCIMIENTO	18.90.01.01	Depósitos en Garantía
11.02.01	Renta Fija	2	PASIVO
		21.01.03	Relacionadas
11.02.01.01	Avales	21.01.03.03	Compañías relacionadas / vinculadas
11.02.01.02	Bonos del Estado	21.02.01.07	Intereses por pagar
11.02.01.03	Bonos de Prenda	22	PASIVOS NO CORRIENTES
11.02.01.04	Cédulas Hipotecarias	3	PATRIMONIO NETO
11.02.01.05	Certificados Financieros	31	CAPITAL
11.02.01.06	Certificados de Inversión	4.	CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS
11.02.01.07	Certificados de Tesorería	5	CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS
11.02.01.08	Certificados de Depósito	6.	CUENTAS CONTINGENTES
11.02.01.09	Cupones	7.	CUENTAS DE ORDEN
11.02.01.10	Depósitos a Plazo	71	DEUDORAS
11.02.01.11	Letras de Cambio	71.01	VALORES Y BIENES PROPIOS EN PODER DE TERCEROS
11.02.01.12	Notas de Crédito	71.01.01	Valores en garantía
11.02.01.13	Obligaciones	71.01.02	Bienes en garantía
11.02.01.14	Facturas Comerciales Negociables	71.02	EMISIONES NO COLOCADAS
11.02.01.15	Overnights	71.02.01	Emisiones no colocadas
11.02.01.16	Obligaciones Convertibles en acciones	71.03	COLATERALES DE LAS OPERACIONES DE REPORTO BURSÁTIL
11.02.01.17	Papel Comercial	71.03.01	Colaterales de las operaciones de reporto bursátil
11.02.01.18	Pagarés	71.90	OTRAS CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS
11.02.01.19	Pólizas de Acumulación		
11.02.01.20	Títulos del Banco Central	71.90.01	Derechos sobre instrumentos financieros derivados
11.02.01.21	Valores de Titularización		
11.02.02	Acciones y participaciones	72	ACREEDORES POR CONTRA

72.01	Acreeedores por contra	y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
74	ACREEDORAS	Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;
74.01	VALORES Y BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS	
74.01.01	En Garantía	
74.01.01.01	Títulos de Renta Variable	
74.01.01.02	Títulos de Renta Fija	Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;
74.01.01.03	Depósitos en efectivo	
	Deshabilitar cuentas el uso de éstas con la eliminación de la letra “x”;	
17.	ACTIVOS NO CORRIENTES	
51.01	INTERESES CAUSADOS	Que, de conformidad con el poder especial otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, de 8 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., otorga poder especial amplio y suficiente a favor del Subgerente General, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador CDE E.P.;
51.01.01	Intereses por créditos de bancos y otras Instituciones financieras	
51.01.02	Intereses por otros pasivos no financieros	

ARTÍCULO 2.- La presente resolución, que prevalecerá sobre otras que se le opusieren, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada, y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Presidenta del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

CDE EP-N° 2010-551

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce

y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, de conformidad con el poder especial otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, de 8 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., otorga poder especial amplio y suficiente a favor del Subgerente General, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., ha creído necesario implementar el proyecto denominado “Acortando Distancias”, con la finalidad de establecer los mecanismos necesarios que facilite la comunicación de las familias transnacionales, mediante el correo postal, cuya temática tiene que ver, con la comunicación por medio de carta de los niños, niñas y adolescentes, que estudian en establecimientos fiscales del país, a fin de unir lazos entre las familias migrantes;

Que, de acuerdo al memorando 2010-GMN-750-CDE E.P.-PIC de 1 de diciembre del 2010, el Gerente Nacional de Marketing y Negocios, solicitó al Gerente General, autorice la elaboración de una resolución para dar de baja, 10 sobres prefranqueados del Proyecto “Acortando Distancias”, que serán utilizadas para entregar a los invitados especiales en el lanzamiento y presentación de dicho proyecto;

Que, en virtud a la sumilla inserta en la hoja de trámite N° 19909-10 de 2 de diciembre del 2010, el Subgerente General, autoriza a la Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica elabore la resolución; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 de la Ley de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Dar de baja 10 sobres prefranqueados del Proyecto “Acortando Distancias”, entregado por la Gerencia Nacional de Marketing y Negocios a los invitados Especiales en el lanzamiento y presentación del Proyecto “Acortando Distancias”.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencias Nacionales Financiera y Planificación Presupuestaria y Gerencia Nacional Marketing y Negocios.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 15 de diciembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

CDE EP-N° 2010-553

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, textualmente establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución N° DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP;

Que, de conformidad con el Poder Especial otorgado ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, de 8 de julio del 2010, el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, otorga poder especial amplio y suficiente a favor del Subgerente General, a fin de que efectúe la representación legal de Correos del Ecuador;

Que, la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos, para la elaboración

de la Emisión de Sellos Postales denominada: “UPAEP-SÍMBOLOS PATRIOS”;

Que, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “UPAEP-SÍMBOLOS PATRIOS” autorizada por el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP., con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 cm; setenan en planas de 90 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: símbolos patrios-La Bandera; impresión: I.G.M.-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 cm; setenan en planas de 90 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: símbolos patrios-El Escudo; impresión: I.G.M.-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

TERCER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 50.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 cm; setenan en planas de 90 sellos; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: símbolos patrios-El Himno Nacional; impresión: I.G.M.-offset; diseño: Correos del Ecuador CDE EP.

SOBRES DE PRIMER DÍA: Valor USD 5,00 (se incluye tres sellos) tiraje: 215 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5; ilustración de la viñeta; motivo: símbolos patrios; impresión: particular-Offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

BOLETINES INFORMATIVOS: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 15 x 9,5 cm.; de perforación, perforación del dentado 13 x 13.5 ilustración a la viñeta; motivo: símbolos patrios; impresión: particular Offset; diseño: Correos del Ecuador E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo establecido en el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la

Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los quince días del mes de diciembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE .EP.

CDE.- Correos del Ecuador.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. SBS-INJ-2011-125

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo **ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GARATE**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de febrero del 2011, el ingeniero agrónomo **ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GARATE**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-083 de 3 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo **ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GARATE**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero agrónomo **ARTURO ALEJANDRO ORDÓÑEZ GARATE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 030044443-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas

en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1312, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-126

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que la ingeniera agrónoma **BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 1 de febrero del 2011, la ingeniera agrónoma **BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-078 de 1 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera agrónoma **BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la ingeniera agrónoma **BÉLGICA HOLANDA CAMPOS MENDOZA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 130133926-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1309, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-127

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero zootecnista **BOLÍVAR RODRIGO VERA FUENTE**, ha presentado la solicitud y

documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 8 de febrero del 2011, el ingeniero zootecnista **BOLÍVAR RODRIGO VERA FUENTE**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-093 de 8 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero zootecnista **BOLÍVAR RODRIGO VERA FUENTE**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero zootecnista **BOLÍVAR RODRIGO VERA FUENTE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 080114568-1, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1306, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-128

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero zootecnista **BETHOVEN LUIS REINA ZAMBRANO**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de febrero del 2011, el ingeniero zootecnista **BETHOVEN LUIS REINA ZAMBRANO**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-098 de 9 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero zootecnista **BETHOVEN LUIS REINA ZAMBRANO**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero zootecnista **BETHOVEN LUIS REINA ZAMBRANO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 080116282-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1316, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-130

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero de ejecución en mecánica automotriz **SANTIAGO XAVIER GRANIZO SOLÍS**, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 9 de febrero del 2011, el ingeniero de ejecución en mecánica automotriz **SANTIAGO XAVIER GRANIZO SOLÍS**, no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-097 de 9 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero de ejecución en mecánica automotriz **SANTIAGO XAVIER GRANIZO SOLÍS**; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero de ejecución en mecánica automotriz **SANTIAGO XAVIER GRANIZO SOLÍS**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171021561-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1315, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SAN FERNANDO**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el Art. 551, establece el impuesto de patentes municipales, que están obligados a pagar todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

**DE LAS NORMAS SOBRE EL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES**

Art. 1.- IMPUESTO DE PATENTES: Deberá ser pagado por todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Art. 2.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de una actividad económica de manera permanente, de índole determinada en el artículo anterior, que se realice dentro del cantón San Fernando.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad de San Fernando. La determinación, administración y control de este impuesto se lo realizará a través de la Dirección Financiera Municipal y, su recaudación se lo hará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón San Fernando, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y, profesionales, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera Municipal.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley.
- Inscribirse en el registro de patentes de la Dirección Financiera Municipal.
- Notificar a la Dirección Financiera, cualquier cambio en la actividad económica y mantener los datos actualizados.
- Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes.
- Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las verificaciones e inspecciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables y legales.
- Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica. Cuando los sujetos pasivos no hayan proveído la información pertinente o esta resultare contradictoria o irreal.
- Las personas naturales que inicien su actividad económica y que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán obligatoriamente realizar la declaración con la finalidad de registrarse en el catastro de patentes.

Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER LA PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente municipal, quienes inicien cualquiera de las actividades señaladas anteriormente.

Art. 7.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE: La patente deberá obtenerse dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades, o hasta el treinta de enero de cada año, conforme lo determina el inciso primero del Art. 548 del COOTAD. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 8.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN: La Jefatura de Avalúos y Catastros, llevará el catastro de patentes, el mismo que contendrá los siguientes datos básicos, proporcionados por el sujeto pasivo de acuerdo con la determinación del capital en giro en base a su contabilidad.

El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombre y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte y RUC;
- c) Domicilio del contribuyente, calle, número;
- d) Clase de establecimiento o actividad, dirección;
- e) Razón social;
- f) Patrimonio;
- g) Año y número de registro de patente anterior;
- h) Fecha de iniciación de la actividad;
- i) Informe si lleva o no contabilidad;
- j) Autorización para que la Municipalidad verifique o constate la declaración; y
- k) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

Art. 9.- TARIFA DE LA PATENTE: La tarifa del impuesto de patentes, de conformidad con el Art. 548 del COOTAD no podrá ser inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y superior a veinte y cinco mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

Rangos patrimonio			
Desde	Hasta	Tarifa básica	Imp. fracción excedente
0,00	1000,00	10,00	
1000,01	5000,00	15,00	0.1%
5000,01	10.000,00	20,00	0.1%
10.000,01	15.000,00	25,00	0.1%
15,000,01	En adelante	30,00	0.1%
		Hasta 25.000,00	

Art. 10.- DE LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE: La determinación de la base imponible del impuesto se considera:

- 1. Para las personas naturales o jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será el patrimonio (el total del activo menos el pasivo corriente), a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado y declarado en el Servicio de Rentas Internas.

- 2. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto se establecerá considerando el total del activo declarado en el formulario que se hace referencia en el Art. 8 de la presente ordenanza que se entregará a la Dirección Financiera Municipal. En ningún caso la patente municipal será inferior a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (10,00 USD).

- 3. Para las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, que tengan sus casas matrices en el cantón San Fernando y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 11.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La declaración presuntiva se realizará en base al patrimonio o que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 12.- PAGO EN CASO DE VENTA DEL NEGOCIO: En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá dar aviso inmediato a la Dirección Financiera Municipal, para el cierre en el catastro.

Art. 13.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, estas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, valor que no podrá ser menor a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), considerando para el efecto la fecha de inscripción en el registro mercantil.

Art. 14.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa.

Art. 15.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el Registro Único de Contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo; de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará por concepto de impuesto de patente municipal anual, la tarifa de diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 16.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patentes, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda a la misma actividad económica. Cuando una persona natural ejerza diferentes actividades económicas en un mismo establecimiento, deberá pagar el impuesto de patentes por cada actividad.

Art. 17.- DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO: Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte del impuesto a cancelar, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 18.- DE LA CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera Municipal, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria Municipal.
- Falta de pago de títulos emitidos por patente y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la Dirección Financiera.
- Previo a la clausura, la Dirección Financiera Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación.
- La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.
- La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS: Todo aumento de patrimonio, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del

establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

Art. 21.- DE LAS EXENCIONES: Están exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

La Dirección Financiera Municipal se reserva el derecho a revisar las declaraciones, calificaciones y demás documentos que hagan cumplir con las disposiciones de ley, de las personas mencionadas en este artículo.

Si la Administración Tributaria Municipal, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la referida en el literal b) del artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Defensa Artesanal, publicada en el Registro Oficial N° 940 del 7 de mayo de 1996, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente.

Art. 22.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, procederá a actualizar anualmente el catastro de patentes municipales en el mes de diciembre y en coordinación con la Tesorería Municipal verificará los pagos anuales de patentes, y notificará a la Dirección Financiera. La falta de recaudación, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Art. 23.- Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad y que se contraponen a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Por esta única vez, la multa del tres por ciento del impuesto a pagar por mes o fracción de mes se aplicará sesenta días después de que se publique la ordenanza en el Registro Oficial.

SEGUNDA: La presente ordenanza será difundida por los principales medios de comunicación local; la Dirección Financiera se encargará de su socialización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de San Fernando, a los ocho días del mes de febrero del dos mil once.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.- San Fernando, ocho de febrero del dos mil once, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de San Fernando, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha uno de febrero del dos mil once y en segundo debate en la sesión ordinaria del ocho de febrero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO.- San Fernando ocho de febrero del dos mil once.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Municipio de San Fernando, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO.- San Fernando nueve de febrero del dos mil once.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, sanciono la presente ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Marco Peña Calle, Alcalde del cantón San Fernando, la presente ordenanza.- San Fernando a los nueve días del mes de febrero del dos mil once. Lo certifico.

f.) Ab. María del Carmen Donaula, Secretaria del Concejo Municipal de San Fernando.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo proclama: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el 19 de octubre del 2010, en el Registro Oficial No. 303, se publica la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*"...;

Que, es necesario actualizar la legislación contributiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, con la finalidad de estar acorde a la realidad socio-económica del país;

Que, las aportaciones de las ciudadanas y los ciudadanos del cantón Pichincha, por la ocupación de la vía y el espacio público, permitirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha obtener los recursos económicos indispensables en procura de invertirlos en beneficio directo de los contribuyentes, y del ornato íntegro del cantón; y,

Que, al amparo de lo determinado en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en ejercicio de las facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial, así otorgada por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA Y EL ESPACIO PÚBLICO EN EL CANTÓN PICHINCHA Y DETERMINA LOS VALORES A PAGARSE POR SU UTILIZACIÓN".

Art. 1.- Constituye vía pública, las calles, plazas, caminos, carreteras y otras análogas, parques, pasajes, portales, veredas, parterres y lugares en general que no estén comprendidos dentro de los linderos de las propiedades privadas; es decir, en la parte baja o superficie, como sobre ella y el espacio aéreo, para efectos de la reglamentación de su uso y el pago de la tasa tributaria por su utilización.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que desearan ocupar la vía pública con la instalación de kioscos, puestos, mesas, vitrinas, caramancheles, carretillas, triciclos, vehículos, circos, carruseles, juegos, barracas (chozas, cabañas), negocios eventuales, postes, vallas publicitarias, gigantografías, artefactos o implementos verticales, deberán obtener el permiso respectivo o autorización de la Jefatura de Rentas Municipal previo informe del Comisario Municipal.

Art. 3.- La ubicación de letreros, guindolas u otros sistemas publicitarios en la superficie o espacio aéreo tendrán que ser regulados de acuerdo a la ordenanza municipal, ya que los mismos no deben salirse de la línea de fábrica o local comercial (letreros no serán ubicados en línea horizontal sino vertical pegados a la pared con un solo frente).

Art. 4.- La ocupación temporal de la vía pública podrá ser de hasta 10 días en los periodos considerados feriados o festivos, previa autorización de la Jefatura de Rentas Municipal e informe al Alcalde; al otorgarse los permisos y previo el funcionamiento deberán pagarse los tributos por adelantado por el tiempo que se otorga el mismo, los que serán recaudados por la Jefatura de Rentas Municipal de acuerdo a los títulos de crédito emitidos por el Departamento de Rentas a nombre de quien lo solicita y especificada la suma total cancelada.

En caso de ampliarse el permiso de ocupación de la vía pública inicialmente conferido, se procederá en la forma que lo determina el artículo segundo reseñado.

Art. 5.- De la ocupación temporal de la vía pública.- Por la ocupación de la vía pública de manera temporal, se pagarán los siguientes valores:

- a) Los carruseles, ruedas moscovitas y similares de tamaño normal, cada juego o máquina pagará ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00), con derecho a laborar hasta 10 días. Los de tamaño pequeño, cada juego o máquina pagará cuarenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 40,00) con derecho a laborar hasta 10 días. En ambos casos de prorrogarse el permiso, cada juego o máquina pagará la diferencia correspondiente al 10% por cada día;
- b) Las distracciones vehiculares móviles como los denominados tren de la alegría, gusanitos y otros similares; pagarán ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 80,00), con derecho a laborar hasta 10 días. Obligatoriamente deberán hacer el recorrido que previamente les determine el Gobierno Municipal del Cantón Pichincha. Por cada día de prórroga pagarán ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 8,00). Para ser calificadas como aptas las prenombradas distracciones vehiculares móviles, el peticionario deberá adjuntar una certificación de la revisión física-mecánica otorgada por el Departamento de Obras Públicas Municipal, sección mecánica. De no cumplirse con este requisito, no se podrá otorgar el permiso municipal de ocupación de la vía pública;
- c) Por la ocupación de hasta 10 días, de las llamadas "Barreras" (sitios para efectuar rodeos), se pagará cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00); los circos grandes pagarán cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00); y, los circos pequeños, pagarán cincuenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00). En caso de prórroga se prorratearán los valores a pagarse por cada día conforme lo determinado en el literal a) que precede;
- d) Las barracas (chozas, cabañas), comedores, triciclos, carretas y otros medios móviles o fijos destinados al

expendio de alimentos preparados (comidas), pagarán cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,50) diarios por cada metro cuadrado que ocupen. En caso de prórroga se procederá conforme a lo determinado en el literal a) de este artículo;

- e) Los caramancheles destinados al expendio de: alimentos, panes, dulces, confites, heladería, etc., destinados a la fotografía, y demás tecnología, a las mercaderías varias, serigrafías, y otras actividades análogas, pagarán cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,50) por cada día. En caso de prórroga se procederá conforme al literal a) de este artículo. Para los casos no previstos o especificados en este artículo o que existiera duda en su aplicación, se cobrará la tasa de acuerdo a la similitud de los servicios descritos anteriormente;
- f) Quienes ocupen temporalmente la vía pública con la venta de frutas y legumbres deberán pagar USD 0,50 diarios;
- g) Los comerciantes informales que ocupen temporalmente la vía pública con la venta de diversos productos deberán pagar USD 0,25 diarios;
- h) Quienes ocupen temporalmente la vía pública con vehículos a motor u otros materiales para dedicarse a la venta de productos de consumo masivo, plátanos, frutas y legumbres y mercaderías varias deberán pagar USD 3,00 diarios;
- i) Quienes ocupen temporalmente la vía pública para la promoción, comercialización y venta de artefactos-electrodomésticos, vehículos y demás bienes de tecnología e informáticos, servicios varios, servicios de T.V. por cable, satelital, etc., pagarán un dólar con cincuenta centavos de dólar diarios (USD 1,50), por cada metro cuadrado que ocupen;
- j) Quienes ocupen temporalmente la Plaza Cívica, para realizar cualquier actividad lucrativa, incluidos los juegos (vehículos a batería) pagarán la suma de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) diarios, por cada medio móvil que utilice; y,
- k) Quienes ocupen temporalmente la vía pública para realizar rifas, bingos y otros juegos de azar previamente autorizados por la autoridad municipal pagarán la suma de cinco dólares (USD 5,00) por evento.

Art. 6.- Las tasas determinadas en el artículo precedente son aplicables para la ocupación temporal de la vía pública en los lugares de mayor afluencia de la ciudad de Pichincha, en cualquiera de los lugares de sus parroquias o en cualquier otro centro poblado del cantón Pichincha.

Art. 7.- De la ocupación permanente de la vía pública.- La ocupación permanente de la vía pública podrá hacerse hasta por un año plazo, para este fin, los interesados o interesadas presentarán en la Jefatura de Rentas Municipal, una solicitud en especie o formulario valorado elaborados para el efecto dirigida a la Dirección Financiera Municipal.

Aceptada la petición, los interesados o interesadas cumplirán con los requisitos y observaciones que exija la institución para el caso en un plazo máximo de 30 días, y una vez transcurrido este plazo, y de no haber realizado el trámite, se entenderá que desiste de la petición.

Art. 8.- La ocupación permanente de las vías públicas se pagará por mensualidades adelantadas, de acuerdo al pago de la tasa correspondiente y a la siguiente clasificación:

- a) Las vitrinas, tableros para exhibición de mercaderías, kioscos, cajones, mesones, carretillas, puestos en general, para expender refrescos, pan, dulces, frutas, jugos, colas, víveres, libros, revistas, periódicos, artículos de bazar, etc., en los alrededores de los mercados o sitios que determine el Concejo, pagarán dos 00/100 dólares (\$ 2.00) mensuales por cada metro cuadrado que ocupen;
- b) Las mesas, máquinas para coser y arreglar calzados, y otras actividades similares que se ubiquen en espacios de la vía pública, pagarán, veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de América (USD 0,25) diarios por cada metro cuadrado que ocupen;
- c) Los talleres destinados a oficios lícitos varios de cualquier naturaleza excepto los talleres mecánicos. Los salones de expendio de alimentos (comidas preparadas) o bebidas o de cualquier otra actividad similar que hubiere sido autorizada por el Departamento de Rentas Municipal, pagarán diariamente veinticinco centavos de dólar (USD 0.25) de los Estados Unidos de América por cada metro cuadrado que ocupen;
- d) Quienes ocupen las riberas de los ríos, lagos y lagunas para realizar el transporte de personas o vehículos de una orilla a otra o en diversos recorridos, utilizando balsas, barcazas, gabarras, canoas, lanchas, plataformas, etc., pagarán, treinta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00) mensuales;
- e) Quienes expendan combustibles y lubricantes en general, mediante cualquier forma o mecanismo eléctrico o manual y que ocuparen la vía pública, pagarán veinticuatro 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 24,00) anuales por cada surtidor de combustibles y lubricantes que use, sin perjuicio de los demás impuestos que le correspondiere pagar por el espacio de la vía pública que ocupe, conforme a las disposiciones legales vigentes en otras ordenanzas municipales del cantón Pichincha. El pago se lo hará en 12 mensualidades de dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,00);
- f) Quienes ocupen espacios de la vía pública para realizar labores de servicio de lavado de vehículos livianos y pesados, el servicio de cambio de lubricantes y mecánica automotriz, eléctrica, electromecánica de toda clase de vehículos y demás bienes u objetos, pagarán veinticinco dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 25,00) mensuales;
- g) Las vallas publicitarias y otros implementos de características similares pagarán veinticinco 00/100

dólares de los Estados Unidos de América (USD 25,00) anuales por cada metro cuadrado del marco publicitario que ocupen. El pago se lo deberá realizar durante los cinco primeros días en el mes de enero de cada año, previo a una diligencia inspección municipal del servicio publicitario;

- h) Los postes que soportan líneas eléctricas, telefónicas, televisión por cable, internet, o de cualquier otra naturaleza, pagarán treinta dólares de los Estados Unidos de América (USD 30,00) anuales por cada uno;
- i) Quienes ocupen la vía pública mediante reservados, para el estacionamiento de vehículos interprovinciales, con un área que no exceda de 24 m², pagarán el valor diario de un dólar con cincuenta centavos (USD 1,50), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente;
- j) Quienes ocupen la vía pública, mediante reservados para el estacionamiento de vehículos intercantonales, que no exceda de un área de 24 m², pagarán el valor diario de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente;
- k) Quienes ocupen la vía pública, mediante reservados para el estacionamiento de vehículos locales, que no exceda de un área de 10 m², pagarán el valor diario de veinticinco centavos de dólar (USD 0,25), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente;
- l) Quienes ocupen la vía pública, mediante reservados para el estacionamiento de vehículos locales comerciales y demás negocios, que no exceda de un área de 8 m², pagarán el valor diario de sesenta centavos de dólar (USD 0,60), pagados en forma anual por anticipado durante el primer mes de cada año y en caso de mora se aplicará el interés correspondiente; y,
- m) Quienes ocupen la Plaza Cívica, para realizar cualquier actividad lucrativa, incluidos los juegos (vehículos a batería) pagarán la suma de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) diarios, por cada medio móvil que utilice.

Por la ocupación de la vía pública de manera permanente que no estuviere especificada en los literales reseñados en este artículo, el pago se lo hará de acuerdo a la similitud con cualquiera de los casos previstos, y la tasa aplicable será de cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 5,00) por cada metro cuadrado que ocupe.

Cuando se trate de empresas de derecho público que tengan el 50% o más de acciones o participaciones del Estado Ecuatoriano y que presten servicios públicos o realicen cualquier otra actividad lucrativa, que ocupen la vía pública y sus espacios con las instalaciones masivas de postes, vallas u otros similares, el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Pichincha, podrá efectuarles una rebaja de hasta el 25% de los valores antes indicados, previo una inspección municipal. Para acogerse

a este derecho, la empresa interesada no deberá estar en mora con la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 9.- En los casos de ocupación permanente de la vía pública el Concejo Cantonal podrá efectuarles una rebaja hasta el 25% de los valores antes indicados, previo una inspección. Para acogerse a este derecho, la persona interesada no deberá estar en mora con la Municipalidad por ningún concepto.

Art. 10.- Solo quienes obtengan el permiso municipal para ocupar la vía pública, podrán hacerlo hasta por 12 horas diarias, debiendo quedar libre, limpia y expedita al tránsito peatonal y vehicular las restantes 12 horas, salvo en las fechas festivas que determine previamente el Alcalde.

Se exceptúan de la disposición anterior, los kioscos, cajones, mesones y otros negocios, que por su naturaleza no puedan ser movilizables diariamente, pero estos deberán mantenerse aseados, en buen estado de conservación y debidamente pintados.

Art. 11.- Los kioscos, cajones, mesones, y otros negocios señalados en el inciso segundo del artículo 10 que antecede, no podrán ocupar una superficie mayor de cinco metros cuadrados, ni se permitirá su utilización como vivienda, aunque fuera temporalmente o a pretexto de efectuar guardiana.

El Concejo determinará, los materiales, dimensiones, modelos, lugares de ubicación, etc., y únicamente podrán exhibir y vender los artículos que se hubieren autorizados en el respectivo contrato de arrendamiento o permiso de funcionamiento.

Art. 12.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos de planta baja dedicados a cualquier actividad comercial industrial, etc., que necesiten ocupar la vía pública tendrán derecho de preferencia con relación a otros interesados, o mantenerlos desocupados pagando los respectivos valores de los reservados por mensualidades adelantadas. Exceptuándose de aquellos, los sectores que el Gobierno Municipal ha destinado o destinare para el funcionamiento de cooperativas o compañías de transporte público, y asociaciones de comerciantes que realicen transporte de personas o cargas en vehículos livianos y camionetas, etc., que se regirán con regulación especial acorde con las necesidades y planificación que efectúe el Concejo.

Art. 13.- Todos los títulos emitidos por concepto de ocupación de la vía pública, deberán pagar el valor del 12% del impuesto por tasa de recolección de basura.

Art. 14.- Las veredas y portales deberán permanecer libres al tránsito peatonal y no podrán interrumpirse el libre y continuado acceso a ellas en toda su extensión paralelamente a las calles.

Art. 15.- Quienes infringieren la disposición del Art. 14 de esta ordenanza serán multados por el Comisario Municipal, por un valor de veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) por mes o fracción, que incumplieren. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa anterior.

Art. 16.- Se prohíbe terminantemente exhibir o expender mercadería o bienes en la vía pública en otra forma que no sea la determinada en esta ordenanza; el colocar viseras o cubiertas fuera de la línea de fábrica determinada por el Gobierno Municipal será autorizada e inspeccionada, cuidando que no afecte el libre acceso ciudadano por veredas y portales. El contravenir esta prohibición será objeto de una multa de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) y decomiso de la mercadería o bienes por parte del Comisario Municipal.

Art. 17.- Prohíbese efectuar en la vía pública excavaciones, huecos, zanjas, muros, puentes, secar productos, atar a postes o estantes semovientes o permitir que estos deambulen por las vías públicas de la ciudad de Pichincha y del cantón en general. Los infractores a estas prohibiciones, serán sancionados por el Comisario Municipal con una multa de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00). Se exceptúan de la multa anterior, para el caso de secar productos, atar a postes o estantes semovientes o permitir que estos deambulen por las vías públicas, contravención que será sancionada con diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) para cada una de ellas.

Art. 18.- Se prohíbe arrojar a la vía pública: basura, desechos de construcción, desechos tóxicos, líquidos contaminantes, lubricantes y desechos de éstos, expeler gases nocivos y peligrosos para la salud y seguridad de la ciudadanía; también se prohíbe realizar en la vía pública: satisfacer necesidades biológicas, efectuar incineraciones de cualquier tipo; permitir la vagancia o descanso de animales domésticos, semovientes, arrojar animales muertos o gravemente enfermos, o no retirarlos cuando aparecieren en ese estado; ingerir licor y demás sustancias psicotrópicas y estupefacientes, efectuar algarazas, producir ruidos de cualquier naturaleza en decibeles no permitidos, practicar deportes personales o colectivos en los sitios no determinados para ellos; y, en general se prohíbe toda clase de acciones que perturben la tranquilidad pública ciudadana o afecte la moral y buenas costumbres, o que restrinjan de alguna manera la moral y libre utilización de la vía pública y sus espacios por parte de las personas.

Las contravenciones de estas disposiciones están sancionadas por el Comisario Municipal con multa correspondiente al 10% de la remuneración básica unificada vigente. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 19.- Los interesados en efectuar construcciones, adecuaciones, reparaciones, etc., en predios urbanos u otras actividades que requieran utilizar temporalmente la vía pública, obtendrán el respectivo permiso y pagarán los valores debidos por su ocupación, procediendo luego al cerramiento del lugar utilizado de manera que los trabajos no constituyan dificultad o peligro para los transeúntes, dejando libre una parte de la vereda a fin de que puedan movilizarse los peatones a lo largo de ellas, sin tener que utilizar la calzada de la calle con peligro de ser atropellados o que le caigan materiales, herramientas, etc., de las construcciones. La violación de estas disposiciones las sancionará el Comisario Municipal, aplicando al

contraventor una multa diaria de cincuenta dólares 00/100 de los Estados Unidos de América (USD 50,00), y el retiro de los materiales de construcción colocados en la vía pública.

Art. 20.- El Concejo Cantonal señalará periódicamente los lugares, formas y otras condiciones generales para la utilización de la vía pública, todo contrato por la ocupación de la vía pública fenecerá el 31 de diciembre de cada año, debiendo solicitarse su renovación si deseara continuar utilizándola y hacer el correspondiente pago por su ocupación. El Concejo no reconoce al arrendatario derecho adquirido de la vía pública bajo ningún concepto.

Art. 21.- Nadie podrá ocupar, obstruir, obstaculizar, etc., arbitrariamente la vía pública o restringir de alguna manera su normal utilización por parte de la ciudadanía. Únicamente el Concejo Cantonal o el Alcalde pueden proceder a otorgar permisos para utilizarlas en la forma, cantidad, tiempo u otras condiciones que las circunstancias ameriten tal proceder, cuidando de comprometer únicamente la cantidad necesaria para los fines que se persiguen tomando en cuenta el derecho de la colectividad a su acceso y utilización.

Art. 22.- Para los casos de ocupación de la vía pública que no estuvieren especificados en esta ordenanza o los valores a pagarse, se acudirá a la que mayor similitud registre con la necesidad que se pretende llenar, de acuerdo con lo que determine el Concejo o el Alcalde.

Art. 23.- El Alcalde está facultado para delegar sus atribuciones señaladas en esta ordenanza temporal o permanentemente a los concejales o funcionarios municipales que estime necesario a fin de facilitar y agilizar el cumplimiento y aplicación de esta ordenanza, pudiendo reasumir estas facultades en el momento que estime conveniente, aun sin vencer el plazo otorgado.

Art. 24.- De las atribuciones del Comisario Municipal.- El Comisario Municipal es la autoridad competente para hacer cumplir las normas contempladas en esta ordenanza, y aplicar las sanciones señaladas en ella, sin perjuicio de que los infractores sean sancionados por otras autoridades en el caso de haber incurrido en delitos o contravenciones contemplados como tal en el Código Penal; es obligación del Comisario Municipal exigir que los sancionados paguen en recaudación municipal el valor de las multas impuestas y que se les proporcione el título de crédito que compruebe haber cumplido con estas, dejando una copia del mismo en la Secretaría de la Comisaría Municipal.

Art. 25.- Las personas naturales u jurídicas están obligadas a colaborar para que las ciudadanas y los ciudadanos especialmente los discapacitados puedan utilizar la vía pública sin riesgo para su salud, integridad física, moral, etc., con las únicas limitaciones naturales y de esta ordenanza en la forma legal y racional que las normas de respeto y consideración mutua exigen en concordancia con el Comisario Municipal.

Art. 26.- El Comisario Municipal está facultado para que, en casos similares no especificados en esta ordenanza, proceda a sancionar a los infractores con una multa comprendida entre diez 00/100 dólares de los Estados

Unidos de América (USD 10,00) a veinte 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 20,00) según la gravedad de la falta en cada caso o trasgresión, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales provenientes que se pondrán en conocimiento de la autoridad competente. La reincidencia sobre una misma falta será sancionada con el máximo de la multa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de destrucción arbitraria de la vía pública, excavaciones, deterioro, construcción de muros u obstáculos (policía acostado), el Comisario Municipal aplicará las sanciones establecidas en esta ordenanza, y de ser el caso las sanciones establecidas para casos similares.

SEGUNDA.- Serán competentes para conocer y resolver los reclamos que se originen respecto a la aplicación e interpretación de lo establecido en la presente ordenanza, el Alcalde en primera instancia y el Concejo Cantonal en segunda y definitiva instancia.

TERCERA.- El Concejo Cantonal de conformidad a las atribuciones que le otorga la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Código o ley que a futuro le reemplazare, revisará anualmente los valores determinados como tasas contributivas en esta ordenanza, por concepto de la ocupación de la vía pública y el espacio, actualizándolos de acuerdo al índice inflacionario, sin necesidad de reformar o derogar esta ordenanza.

CUARTA.- Quedan derogadas, las ordenanzas, acuerdo o resoluciones que para efectos de estos mismos fines, se hayan aprobado con fecha anterior a la aprobación de la presente ordenanza.

QUINTA.- De la vigencia.- La "Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Pichincha y determina los valores a pagarse por su utilización", entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo y publicada en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones de la Municipalidad de Pichincha, a los veintiocho días del mes de enero del 2010.

f.) Sr. Luis Saltos Moreira, Vicealcalde del Concejo.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario General del Concejo.

CERTIFICO: Que la "Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Pichincha y determina los valores a pagarse por su utilización" fue discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Pichincha, en sesiones ordinaria de fecha 18 y 28 del mes de enero del año dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pichincha, 28 de enero del 2010.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario General del Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 125, 126, 129 y 130 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente "Ordenanza

que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Pichincha y determina los valores a pagarse por su utilización”, y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Pichincha, 8 de febrero del 2010.

f.) Ab. Domingo López Rodríguez, Alcalde.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente “Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía y el espacio público en el cantón Pichincha y determina los valores a pagarse por su utilización”, el señor abogado Domingo López Rodríguez, Alcalde de Pichincha, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.- Lo certifico.

Pichincha, febrero 8 del 2010.

f.) Sr. Mariano Dueñas Zambrano, Secretario General del Concejo.